

y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 SET, 2017

SGA

-- 0 05 4 9 1

Señores
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S.

Representante legal Calle 133 N° 53 – 73 Barranquilla - Atlántico

000015 13

Referencia: AUTO N°

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0529-210
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental Supervisora: Amira Mejla Barandica – Profesional Universitario







REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO No:0 0 0 1 5 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales renovables y el meuro Ambiente, fijando que las tarifac incluirán, a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

000036 de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Japa J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No:0 0 0 1 5 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Que revisado el expediente Nº 0529-210 perteneciente a la SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit. 900.903.334-6, ubicada en el Municipio de Galapa — ALIANIZIO, representada regarmente por el Senor ATANASIO ULIVIEDO PACHECO, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental con el fin de verificar que las actividades que alli se desarrollan, implementen los controles necesarios para ello; lo anterior, teniendo en cuenta la anualidad 2017, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit. 900.903.334-6, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el Señor ATANASIO OLMEDO PACHECO, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 50 de la citada Resolución es procedente cobrar los aiguientes conceptos, que incluyen el persentaje (%) del IPO, de conformidad con el acuada en concentra por concentra por concentra de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$2.154.023,

Por tanto se

DISPONE

PRIMERO: La SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit. 900.903.334-6, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el Señor ATANASIO OLMEDO PACHECO o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.154.023), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al presente año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036

fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

Porbary

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

AUTO NO: 0 0 0 1 5 13 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO"

SEGUNDO: El incump imiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO, Nobilical el debida folim apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

25 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO

GURDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0529-210

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario